



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100061E

Mediante radicado No. 20264700033652 del 30 de marzo de 2026, el señor **DANIEL JAIME RENDÓN RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.981, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN EYABIDA**, identificada con NIT. 901.850.632-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EYÁBIDA"**, a favor del predio denominado **"LA LIBERTAD"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12476, con una extensión superficial de **17,2020 ha**, ubicado en el municipio Riosucio, departamento de Caldas, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de marzo de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 02 de julio de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EYÁBIDA"**, contenidos dentro del expediente **2026230790100061E** son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"LA LIBERTAD"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12476.
4. Certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN EYABIDA**, identificada con NIT. 901.850.632-1.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"

- 5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
- 6. Cartografía y zonificación en formato *png* del predio denominado "LA LIBERTAD", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12476.
- 7. Cartografía y zonificación en formato *shp* del predio denominado "LA LIBERTAD", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12476.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **DANIEL JAIME RENDÓN RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.981, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN EYABIDA**, identificada con NIT. 901.850.632-1.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **DANIEL JAIME RENDÓN RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.981, el solicitante incluyó:

- 1. Certificado de existencia y representación legal¹ de la **CORPORACIÓN EYABIDA**, identificada con NIT. 901.850.632-1, con fecha del 26 de marzo de 2026, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 24 de mayo de 2024, de la Asamblea de Constitución, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2024, con el No. 3142 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL JAIME RENDON RENDON	C.C 98.569.981

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **DANIEL JAIME RENDÓN RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.981, sigue ostentando el cargo de representante legal de la **CORPORACIÓN EYABIDA**, identificada con NIT. 901.850.632-1.

¹ Verificado en el RUES el 29/07/2026



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"**

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **DANIEL JAIME RENDÓN RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.981, en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN EYABIDA**, identificada con NIT. 901.850.632-1.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA LIBERTAD", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12476.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **CORPORACIÓN EYABIDA**, identificada con NIT. 901.850.632-1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LA LIBERTAD", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12476, por tanto, existe legitimación para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EYÁBIDA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **DANIEL JAIME RENDÓN RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.981, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN EYABIDA**, identificada con NIT. 901.850.632-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EYÁBIDA**", del predio denominado "LA LIBERTAD", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12476, será una extensión **36.1900 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada, se establece que el predio se encuentra ubicado en el municipio Riosucio, departamento de Caldas, tal y como se muestra a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



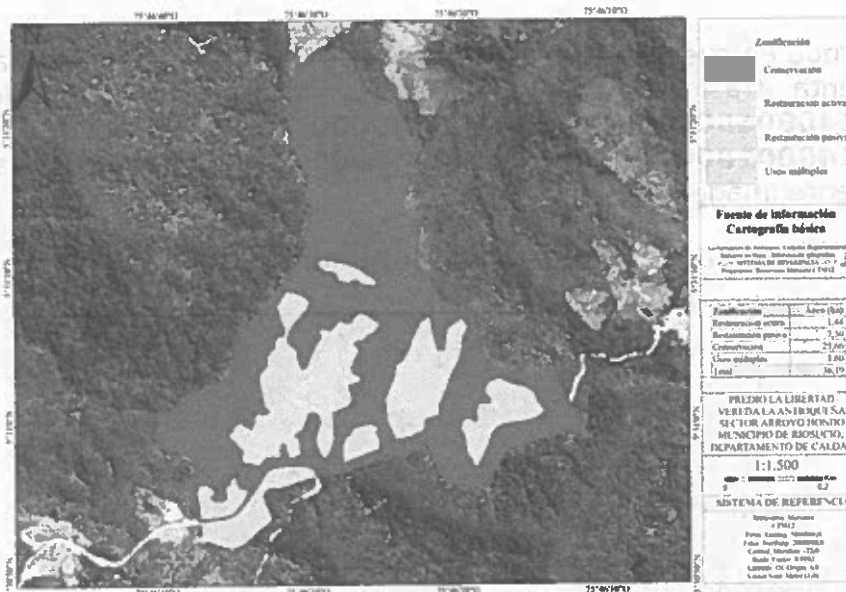
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"



- El solicitante adjunta información cartográfica en formato PNG y SHP, con su respectiva zonificación y un área total de **36.1599 ha**, y se establece que la fuente de información corresponde a IGAC, como se evidencia continuación:



Fuente de información Cartografía básica

Gobernación de Antioquia, Catastro Departamental
Servicio en línea - Información geográfica
SISTEMA DE REFERENCIA
Proyección: Transverse Mercator CTM12

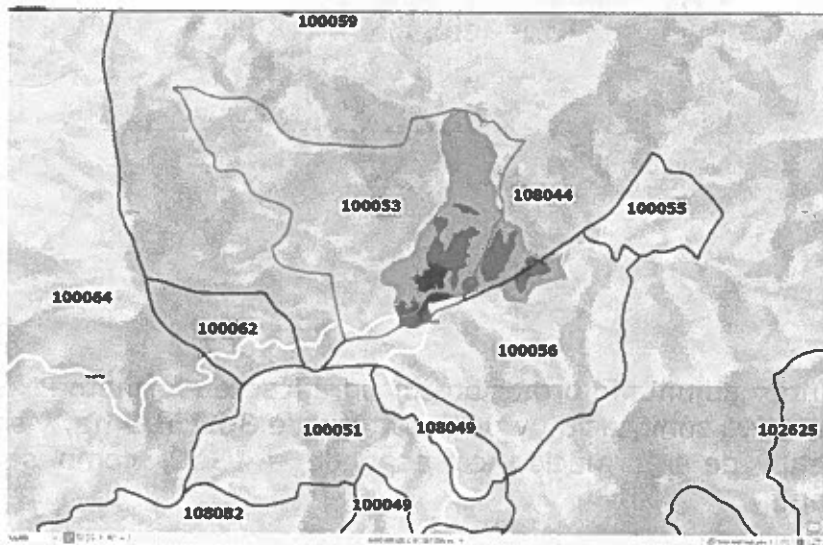


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

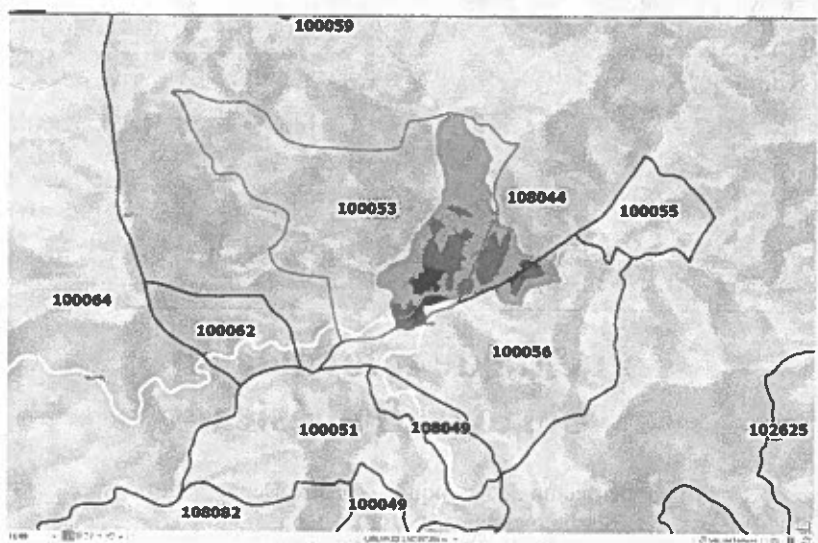
AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"**

- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Certificado de Tradición y libertad del predio denominado "LA LIBERTAD", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12476 (**176140001000000100053000000000**) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



- Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la cartografía aportada presenta traslapes con dos cédulas catastrales las cuales son:
176140001000000108044000000000 y
176140001000000100056000000000, como se muestra en la siguiente imagen.
- 176140001000000108044000000000**



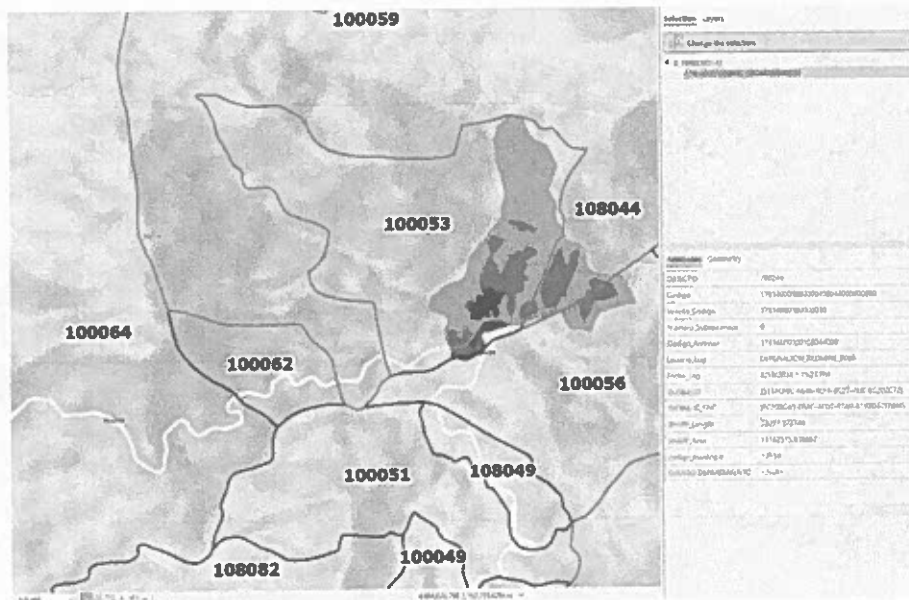
- 176140001000000100056000000000**



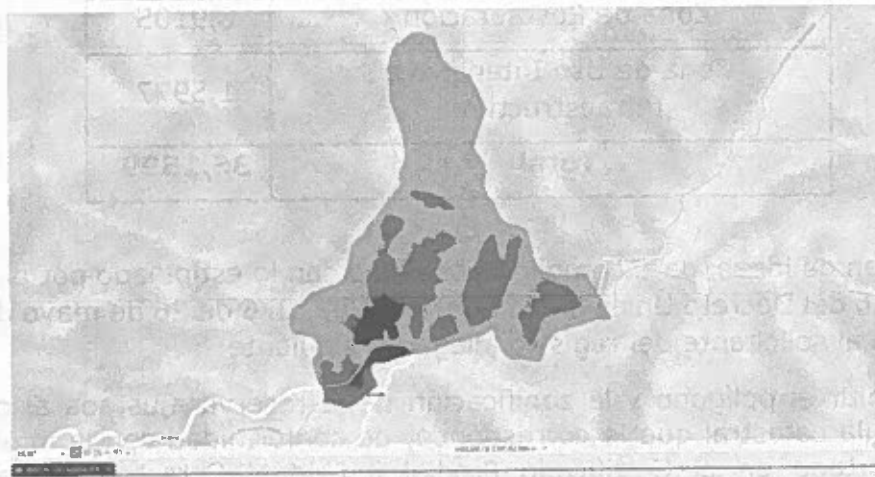
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta arroja como resultado un área total de **36,1599 ha**, la cual **supera** la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA LIBERTAD", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12476 de **17,2020 ha**.



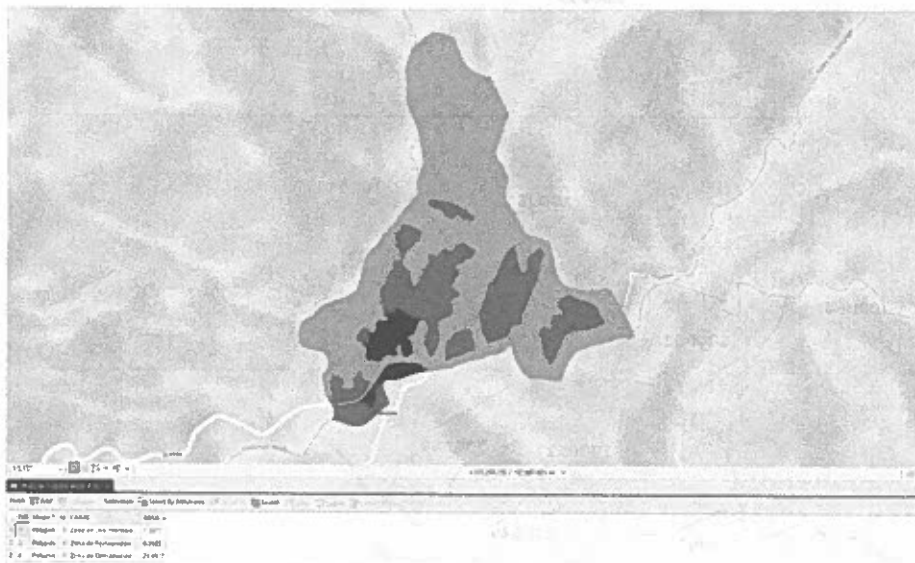
- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **36,1599 ha**, tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	25,6517
Zona de Restauración	8,9105
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5977
Total	36,1599

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

1. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporte la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

204

DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"**

documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"**

-Áreas de Manejo Especial- del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EYÁBIDA"**, a favor del predio denominado **"LA LIBERTAD"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12476, ubicado en el municipio Riosucio, departamento de Caldas, solicitado por el señor **DANIEL JAIME RENDÓN RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.981, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN EYABIDA**, identificada con NIT. 901.850.632-1, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **DANIEL JAIME RENDÓN RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.981, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN EYABIDA** identificada con NIT. 901.850.632-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporte la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"

documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Riosucio** y a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL JAIME RENDÓN RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.981, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la **CORPORACIÓN EYABIDA**, identificada con NIT. 901.850.632-1, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 061-26 "EYÁBIDA"**

2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo-

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno,
de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental